

Tipo de Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2021 00345 00
Demandante	Margarita María Villada de Gaviria y Ángel de Jesús Villada Chalarca
Demandados	María Margarita Mendoza y José Ramiro Ángel Montoya
Auto Sustanciación Nro.	107
Asunto	Requiere partes informar si cuentan con medios tecnológicos para realizar audiencia virtual

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Se pone en conocimiento de las partes que, finalizado el término de traslado¹, con el que contaba el demandante (demanda principal) y los demandantes en reconvención, se recibieron escritos por parte de la señora María Margarita Mendoza² (demandante en reconvención No.1) y el señor José Ramiro Ángel Montoya³ (demandante en reconvención No.2), los demandantes principales, señores Margarita María Villada de Gaviria y Ángel de Jesús Villada Chalarca no emitieron pronunciamiento alguno dentro del término previsto para ello.

Se advierte a las partes que, las solicitudes probatorias serán resueltas en el auto que convoca a audiencia.

Finalmente, integrada como se encuentra la *litis* y vencido el término de contestación de la demanda y oportunidad para que el demandante en reconvención, junto con los demandantes en reconvención, se pronunciaran frente a las excepciones en la demanda principal, y las demandas en reconvención, se encuentra este conflicto calificado en la etapa procesal oportuna para convocar a la audiencia de que trata el parágrafo del artículo 372 del C.G.P, de acuerdo a las instrucciones impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de la pandemia originada por el Covid-19, y por lo que se debe optar por una administración de justicia preferentemente de manera virtual; se hace necesario requerir a los apoderados de los sujetos procesales, para que en un término de cinco (5) días posteriores a la notificación del presente auto, se sirvan informar los siguientes puntos, tal y como se pasarán a plantear:

1. Informar si los demandantes, demandados y sus apoderados, aunado a los testigos que pretenden ser citados: cuentan con los medios tecnológicos para desarrollar la diligencia de manera virtual, como: acceso a internet con buena señal y dispositivo informático con cámara.

¹ Artículo 370 del Código General del Proceso. [24TrasladoSecretarialCGP.pdf](#)

² [24PronunciamientoExcepciones20230203.pdf](#)

³ [13PronunciamientoExcepciones20230203.pdf](#)

2. También deberán de cada uno, suministrar un correo electrónico al cual será enviado el vínculo por el cual se adelantará la diligencia.
3. Suministrar uno o varios teléfonos de contacto (preferiblemente celular) actualizados de cada uno. Lo anterior se debe, como medio que facilita el contacto con los asistentes, para las eventualidades que se puedan presentar.

Debe aclararse, que, en el eventual caso, que los datos requeridos, ya hubiesen sido suministrados en el plenario, estos deberán ser ratificados, pues los mismos pudieron haber cambiado con el transcurso del tiempo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

cc



Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38507a3fced4fc03b31d0c6392326afff239787bbf38f8ebf7e3ed79d5ec01d9**

Documento generado en 08/02/2023 11:52:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>